



DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 N° 2 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

011

CHILLÁN 12 JUL. 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 16.391; el D.L. N° 1.305, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reestructura y regionaliza el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su reglamento, aprobado por el D.S. N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Instrucción N° 10, del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; la Resolución Exenta N° 587, (V. y U.), de fecha 08.03.2023, que delega la facultad de denegar el acceso a la información solicitada por aplicación de una causal de secreto o reserva legal, conforme al título IV del artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás normativa aplicable; el D.S. N° 21, (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región de Ñuble, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Oficio Ordinario N° 1.181, de fecha 12.06.2024, SERVIU Región de Ñuble, deriva parcialmente solicitud de información pública de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública, con la finalidad que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, informe respecto a los Convenios Regionales de Asistencia Técnica (CRAT), de las Entidades Patrocinantes consultadas.
2. Que, con fecha 13.06.2024, se ingresó solicitud de acceso a la información pública a través del Portal del Consejo para la Transparencia, identificada con el número APO28T0000108, a través del cual Barros & Asociados, requiriendo lo siguiente: *"Solicito copia de todos los convenios de asistencia técnico y/u otros contratos que las sociedades que se indica a continuación han celebrado con SERVIU Ñuble. SERVICIOS Y ASESORIAS INMOBILIARIAS Y HABITACIONALES ÑUBLE UNION SpA., persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario N°77.515.971-5 ambas representadas por la misma querellada, doña IRMA DEL CARMEN BUSTOS GATICA."*
3. Que, sobre el particular, cabe señalar que mediante el Portal del Consejo para la Transparencia se dará respuesta a la consulta dentro de los plazos otorgados, por medio del envío de un archivo que contiene la información requerida, sin perjuicio de lo anterior, una parte de solicitud vinculada a los Convenios Regionales de Asistencia Técnica (CRAT), concurre la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 2, de la Ley de Transparencia, referida a que su publicidad afecta la esfera de la vida privada de las personas, por lo cual se excluye de la información los datos considerados personales, tales como RUT.
4. Que, en efecto el artículo 21 de la ley de Transferencia, establece como únicas causales de secreto o reserva, en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, en su N° 2 *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
5. Que, El artículo 8° de la Constitución Política de la República consagra el principio de publicidad y transparencia de la función pública, en cuyo inciso segundo prescribe que, *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional."* Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5 inciso segundo y 10 de la Ley de Transparencia, se considera pública toda aquella información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o

procesamiento, además de aquella contenida en “actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público”, salvo las excepciones legales.

6. Que, en esta línea la Constitución Política de la República de Chile, en el artículo 19, garantiza a todas las personas N° 4 “El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y, asimismo, la protección de sus datos personales”.
7. Que, a su vez, la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en su artículo 2°, letra f), define datos de carácter personal o datos personales, “los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.”. En este sentido los artículos 4, 7 y 9, prohíben el tratamiento de datos personales cuando estos no han sido obtenidos de fuentes accesibles al público.
8. Que, en consecuencia, de la debida armonización de los cuerpos legales mencionados, se desprende que el RUT, correo electrónico, domicilio, número telefónico y firmas, etc., son datos personales cuya publicidad afecta a la vida privada de terceros. En este sentido, se ha pronunciado, además, el Consejo para la Transparencia, en Decisiones Roles C4000-18, C5143-20 y C4422-20, entre otras, en las cuales ha determinado que procede el resguardo de la información referida, atendiendo al carácter de datos personales que revisten tales antecedentes. Lo anterior se dispone en virtud del principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e), de la Ley de Transparencia.
9. Que, por lo anterior, esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se encuentra impedida de proporcionar aquella parte de la información referida a datos considerados personales, que contengan los antecedentes que proporcionan, en virtud de la causal establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, razón por la cual y en mérito a las consideraciones expuestas y en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 587, (V. y U.), de 2023, que delega funciones y determina responsables para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública, entre otros, en la Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, procede dictar la siguiente:

#### RESOLUCIÓN:

- 1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información ingresada Barros & Asociados, con fecha 13.06.2024, referida en el considerando 2) de la presente resolución, en aquella parte referida a que su publicidad afecta la esfera de la vida privada de las personas, por concurrir en la especie la causal de reserva o secreto prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, según se expresó en las consideraciones precedentes.
- 2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la dirección de correo electrónico indicada por el petitionario en la solicitud número AP028T0000108, adjuntándosele copia íntegra de la misma en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.285 y el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Transparencia, y habida cuenta que el requirente expresó en la solicitud su voluntad de ser notificado mediante comunicación electrónica para todas las actuaciones y resoluciones del procedimiento administrativo de acceso a la información.
- 3° Dispónese que, en conformidad con los artículos 24 y siguientes de la ley sobre Acceso a la Información Pública, el solicitante tiene el derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación del presente acto administrativo.
- 4° Incorpórese la presente resolución, al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

ANTONIO MARCHANT MASS  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE

SECRETARIO MINISTRO DE FE  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO  
REGIÓN DE ÑUBLE



RRM/VGH

Distribución:

- Destinatario (correo electrónico señalado en su solicitud)
- Sección Jurídica SEREMI V. y U. Ñuble
- Archivo SIAC
- Oficina de Partes SEREMI V. y U. Ñuble.
- N° Int. 09